



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 157, fecha: jueves, 16 de Agosto de 2018

SUMARIO

AYUNTAMIENTO CONDEMIOS DE ARRIBA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 218

BOP-GU-2018 - 2493

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2018 - 2494

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES

BOP-GU-2018 - 2495

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO

BOP-GU-2018 - 2496

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE GASTOS DE DISTINTA ÁREA.

BOP-GU-2018 - 2497

AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

CESIÓN GRATUITA DE USO DE LOCAL

BOP-GU-2018 - 2498

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CLASES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE VOLEIBOL FEMENINO, ZUMBA, PILATES Y PÁDEL

BOP-GU-2018 - 2499

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CLASES DE FÚTBOL

BOP-GU-2018 - 2500

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.2 DE GUADALAJARA

EDICTO DESPIDO 460/17

BOP-GU-2018 - 2501

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO CONDEMIOS DE ARRIBA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 218**2493**

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2.018, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOOS

ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Gastos de Personal	49.700,00
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	39.000,00
CAPÍTULO III: Gastos Financieros	
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	17.500,00

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VI: Inversiones Reales	25.900,00
CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital	3.900,00
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros	
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros	

TOTAL: 136.000,00



ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Impuestos Directos	29.400,00
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos	500,00
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos	19.700,00
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	45.700,00
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales	40.700,00

B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VI: Enajenación de Inversiones Reales
CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros

TOTAL: 136.000,00

ANEXO DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO

Orden	Denominación	Grupo	Nivel C.D.	C. Especific	Provisión	Titulación	Observaciones
1	Secretaria-Intervención	A1/A2	20	SI	Concurso	Licenciado	Agrupado con los municipios de Condemios de Abajo, Albendiego, Hijes y Ujados
2	Auxiliar Administrativo	C2	12	SI	Concurso	Bachiller o similar	Tiempo parcial

PERSONAL LABORAL

Orden	Denominación	Jornada	Nº de puestos	Provisión	Observaciones
1	Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio	A tiempo parcial	1	Contrato temporal	Convenio con Sanidad y Asuntos Sociales

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, se podrá interponer recurso contencioso administrativo contra el referido presupuesto.

En Condemios de Arriba a 01 de agosto de 2.018.- El Alcalde Fdo: Mariano Sánchez Martín



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

2494

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 11. TIPOS DE GRAVAMEN. Los tipos de gravamen son:

1. Bienes urbanos: 0,77%.
2. Bienes rústicos: 0,75%.

ARTÍCULO 15. BONIFICACIONES. Las bonificaciones que se incluyen son: “la bonificación será del 30% de la cuota impositiva a favor de los sujetos pasivos que se encuentren empadronados en el municipio a 31 de diciembre del año anterior, con una antigüedad de, al menos, 6 meses tanto para los bienes de naturaleza urbana, como los de naturaleza rústica” (artículos 73 y 74 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Zarzuela de Jadraque, a 13 de agosto de 2018. El Alcalde, Miguel Ángel Moreno Casas.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES

2495

Aprobada inicialmente por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 09/08/2018, la modificación del régimen sancionador de la ordenanzas municipales reguladoras de la concesión de subvenciones, de la ocupación de la vía pública con terrazas e instalaciones complementarias de establecimientos de hostelería y restauración, de la tenencia y protección de animales y del tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad; dicho acuerdo y el expediente seguido, se someten a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentación de las reclamaciones que se estimen oportunas, tal y como se prevé en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento. Si no se presentaran alegaciones en plazo se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado.

En Yebes a 10 de agosto de 2018. El Alcalde.-Fdo.: José Miguel Cócera Mayor.
Alcalde.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO

2496

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de La Toba adoptado en fecha 13 de julio de 2018, expediente de modificación de créditos nº 2/2018, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:



Altas en Aplicaciones de Gastos

CAPITULO 6

Aplicación Presupuestaria		N.º	Descripción	IMPORTE A INCREMENTAR (Euros)
454	619	1	ARREGLO CAMINOS RURALES	6.000,00€
161	619	2	RENOVACIÓN DE REDES C/ ARROYEJOS ESQUINA CLLEJON PALACIO	10.516,44€
933	619	3	PINTAR BAR, PADEL Y CAMPA AGRICOLA	6.000,00€
933	619	4	ARREGLO ENTRADA AYUNTAMIENTO	3.000,00 €
933	619	5	ARREGLO FUENTE TRES CAÑOS	3.000,00€
			TOTAL	28.516,44€

Altas en Concepto de Ingresos

CAPITULO 8

Concepto	N.º	Descripción	IMPORTE A INCREMENTAR (Euros)
870	1	REMANENTE TESORERÍA	28.516,44€
		TOTAL INGRESOS	28.516,44€

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En La Toba, a 13 de Agosto de 2018. El Alcalde, Fdo.: Julián Atienza García.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE GASTOS DE DISTINTA ÁREA.

2497

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de La Toba, adoptado en fecha 13 de julio de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos 3/2018 con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos: CAPITULO 6

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
161	619		2.683,56
		TOTAL GASTOS	2.683,56

Baja en aplicaciones de gastos: CAPITULO 6.

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
412	60900		2.630,56
412	623		53,00
		TOTAL GASTOS	2.683,56

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En La Toba, a trece de julio de 2018. El Alcalde, Fdo.: Julián Atienza García.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

CESIÓN GRATUITA DE USO DE LOCAL

2498

Por el Pleno municipal de 2 de agosto de 2018, con el quórum de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, se aprobó, a los efectos previstos en el art. 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 18 de junio, y preceptos concordantes, la cesión gratuita de uso de inmueble municipal siguiente:

- 1.- Asociación de Pensionistas y Jubilados de Mohernando C.I.F. G19197656. Local sito en planta baja del Centro Social, Plaza Mayor, 2 de Mohernando. Inscrito en el Inventario de bienes y derechos municipal con el número 1-1-002, Ref. Catastral 5371801VL8157S0001AE.

La cesión de uso se hace para los fines y en los términos que constan en el acuerdo y por un período máximo de seis años.

El acuerdo y el expediente se expone al público durante el plazo de un mes a través de edicto del Ayuntamiento, en sede electrónica y Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara, a contar del día siguiente de la inserción en este, para que puedan conocerse el expediente, de 9 a 14 horas de lunes a viernes en días lectivos, con plazo común para presentar reclamaciones contra el mismo.

En Mohernando a 7 de Agosto de 2.018.- Fdo.- El Alcalde.- D. Sebastián Timón Hontiveros.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CLASES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE VOLEIBOL FEMENINO, ZUMBA, PILATES Y PÁDEL

2499

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del



Ayuntamiento de Horche adoptado en la sesión ordinaria celebrada en la fecha de 26 de Junio de 2.018, sobre la creación de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de impartición de clases de actividades deportivas en las modalidades de voleibol femenino, zumba, pilates y pádel”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CLASES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE VOLEIBOL FEMENINO, ZUMBA, PILATES Y PÁDEL

ARTÍCULO 1. Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47, 127 y 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la tasa de referencia, especificada en las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de impartición de clases de actividades deportivas en las modalidades de voleibol femenino, zumba, pilates y pádel.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza, quienes participen en las actividades mencionadas y a cuyo nombre se realice la inscripción.

ARTÍCULO 4 Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Tarifas

La cuantía de la tasa establecida en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa A) 20 euros mensuales para los usuarios de todas las clases de las actividades reguladas en esta ordenanza.

Tarifa B) 30 euros mensuales para los usuarios que simultaneen en la misma temporada las clases de zumba y pilates.

No se exige cuota de inscripción.



ARTÍCULO 6.- Bonificaciones y beneficios fiscales de la cuota de estancia

Para las actividades deportivas de voleibol femenino y pádel se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- En el supuesto de que el servicio sea utilizado por varios hermanos, se establece una bonificación equivalente al 20% de la cuota de la tarifa, que será de aplicación a partir del segundo hermano.

2.- Se establece una bonificación del 25% de la cuota de la tarifa para niños/as que pertenezcan a familias numerosas, definiendo el concepto para la consideración como tal familia numerosa, conforme a los establecido en el artículo 2º de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, modificada por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social. Para el reconocimiento de la citada bonificación deberá presentarse copia compulsada del título que acredita dicha condición y categoría, expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente. No podrá ser acumulable la bonificación por segundo hermano con la bonificación por familia numerosa, por lo que la aplicación de esta última, excluirá la de la primera.

ARTÍCULO 7. Obligación y Forma de Pago

El devengo de la tasa tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio de impartición de clases, siendo el pago de carácter trimestral.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

El pago de la tasa deberá efectuarse ante el responsable empleado del Polideportivo Municipal y deberá ingresarse antes del inicio de cada trimestre de la temporada

Las deudas por las tarifas fijadas en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las clases se impartirán en el Polideportivo Municipal o en cualquier otra instalación habilitada al efecto, dos días por semana y se impartirán en los horarios que previamente fije el Ayuntamiento. Cada clase tendrá una duración de una hora.

Para la creación de clases de zumba, pilates y voleibol se exigirá que cada grupo cuente al menos con ocho inscripciones por trimestre, con excepción de las clases de pádel en las que se exigirá un mínimo de cuatro inscripciones por trimestre.

El importe de las tarifas recaudadas será ingresado por el responsable empleado del Polideportivo Municipal dentro de los siete días siguientes a la finalización de



cada trimestre, bien en las oficinas del Ayuntamiento o en cualquiera de las entidades bancarias existentes en la localidad.

ARTÍCULO 9. Bajas o cancelaciones

Una vez efectuada la inscripción, y salvo causa debidamente justificada, no procederá la devolución de los importes abonados al Ayuntamiento.

En las futuras inscripciones, la falta de pago de un recibo impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste no sea abonado.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de Junio de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

En Horche, a 13 de Agosto de 2018. El Concejal-Delegado, D. César Retuerta Caballero.(Por Delegación de Alcaldía de fecha 2 de Agosto de 2018).



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CLASES DE FÚTBOL

2500

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Horche adoptado en la sesión ordinaria celebrada en la fecha de 26 de Junio de 2.018, sobre la creación de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de impartición de clases de fútbol en las categorías de prebenjamín o iniciación, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CLASES DE FÚTBOL

ARTÍCULO 1. Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47, 127 y 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la tasa de referencia, especificada en las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de impartición de clases de fútbol en las categorías de prebenjamín o iniciación, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza, quienes participen en las actividades de las categorías mencionadas anteriormente y a cuyo nombre se realice la inscripción.

ARTÍCULO 4 Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



ARTÍCULO 5. Tarifas

La cuantía de la tasa establecida en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa A) pago único: 175 euros por temporada (de octubre a mayo), incluyéndose en esta cantidad 80 euros de matrícula, y siempre que el pago sea realizado en su totalidad antes del mes de octubre de cada temporada.

Tarifa B) pago fraccionado: 80 euros de matrícula y 14 euros mensuales (de octubre a mayo) para aquellos usuarios que realicen el pago de forma fraccionada cada mes.

ARTÍCULO 6.- Bonificaciones y beneficios fiscales de la cuota de estancia

1.- En el supuesto de que el servicio sea utilizado por varios hermanos, se establece una bonificación equivalente al 20% de la cuota de la tarifa, que será de aplicación a partir del segundo hermano.

2.- Se establece una bonificación del 25% de la cuota de la tarifa para niños/as que pertenezcan a familias numerosas, definiendo el concepto para la consideración como tal familia numerosa, conforme a los establecido en el artículo 2º de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, modificada por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social. Para el reconocimiento de la citada bonificación deberá presentarse copia compulsada del título que acredita dicha condición y categoría, expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente. No podrá ser acumulable la bonificación por segundo hermano con la bonificación por familia numerosa, por lo que la aplicación de esta última, excluirá la de la primera.

ARTÍCULO 7. Obligación y Forma de Pago

El devengo de la tasa tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio de impartición de las clases, siendo o bien de una vez para los usuarios de la tarifa A) regulada en el artículo anterior, o mes a mes para los usuarios que se acojan a la tarifa B) de pago fraccionado regulado en dicho artículo, con excepción de los 80 euros de la matrícula que deberán abonarse antes del inicio de cada temporada.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

El pago de la tasa deberá efectuarse en las oficinas del Ayuntamiento o en cualquiera de las entidades bancarias existentes en el municipio, debiéndose reflejar en este último caso el concepto del ingreso.

Las deudas por las tarifas fijadas en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.



ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las clases se impartirán de octubre a mayo en las instalaciones deportivas municipales habilitadas al efecto, en los días, horas y duración de cada clase que previamente fije el Ayuntamiento según las categorías de prebenjamín o iniciación, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil..

ARTÍCULO 9. Bajas o cancelaciones

Una vez efectuada la inscripción, y salvo causa debidamente justificada, no procederá la devolución de los importes abonados al Ayuntamiento. En ningún caso será devuelta la cantidad de la matrícula abonada.

En las futuras inscripciones, la falta de pago de un recibo impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste no sea abonado.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de Junio de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

En Horche, a 13 de Agosto de 2018. El Concejal-Delegado D. César Retuerta Caballero.(Por Delegación de Alcaldía de fecha 2 de Agosto de 2018)

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.2 DE GUADALAJARA

EDICTO DESPIDO 460/17

2501

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA

AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Equipo/usuario: EM1

NIG: 19130 44 4 2017 0000955

Modelo: N81291

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000460 /2017-E

Procedimiento origen: /

Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: DANIEL MUÑOZ MARCO, ANGEL DE LA CASA AYUSO

ABOGADO/A: YASMINA CANALEJO AGLIO, YASMINA CANALEJO AGLIO

PROCURADOR: ,

GRADUADO/A SOCIAL: ,

DEMANDADO/S D/ña: FOGASA FONDO GARANTIA SALARIAL, TRANSPORTES GERARDO DEL OLMO, S.L.

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA,

PROCURADOR: ,

GRADUADO/A SOCIAL: ,

EDICTO

D/D^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000460 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a DANIEL MUÑOZ MARCO, ANGEL DE LA CASA AYUSO contra TRANSPORTES GERARDO DEL OLMO, S.L. sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente Sentencia y Auto de Aclaración, cuyo Fallo y Parte Dispositiva es la siguiente:



"F A L L O

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida D. DANIEL MUÑOZ MARCO y D. ÁNGEL DE LA CASA AYUSO frente a TRANSPORTES GERARDO DEL OLMO S.L, con la intervención del FOGASA, sobre Despido y cantidad:

- Declaro la improcedencia del despido de D. DANIEL MUÑOZ MARCO y declaro extinguida la relación laboral entre las partes con fecha 30 de noviembre de 2017, y en consecuencia debo condenar y condeno a TRANSPORTES GERARDO DEL OLMO S.L a que abone a D. DANIEL MUÑOZ MARCO la suma de 60.511,07 euros en concepto de indemnización y la suma de 1.305 euros brutos en concepto de salarios de tramitación.
- Condeno a TRANSPORTES GERARDO DEL OLMO S.L a que abone a D. DANIEL MUÑOZ MARCO, la suma de 5.700,90 euros brutos.
- Declaro la improcedencia del despido de D. ÁNGEL DE LA CASA AYUSO y declaro extinguida la relación laboral entre las partes con fecha 30 de noviembre de 2017, y en consecuencia debo condenar y condeno a TRANSPORTES GERARDO DEL OLMO S.L a que abone a D. ÁNGEL DE LA CASA AYUSO la suma de 13.616,16 euros en concepto de indemnización y la suma de 8.451,52 euros brutos en concepto de salarios de tramitación.
- Condeno a TRANSPORTES GERARDO DEL OLMO S.L a que abone a D. DANIEL MUÑOZ MARCO, la suma de 6.475,99 euros brutos.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo prevenido en los arts. 194 y ss LRJS, previo cumplimiento de las demás disposiciones legales en vigor. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros (artículo 229-1-a Ley 36/2011 de 10/10), en la cuenta abierta en la entidad bancaria BANCO SANTANDER, a nombre de este Juzgado con el núm. 2178 0000 61 0127 17, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el momento final del anuncio del recurso, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, haber consignado en la misma entidad bancaria con el núm. 2178 0000 61 0460 17 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento por entidad de crédito por



dicha cantidad (art 230 Ley 36/2011), incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma: Dña. María Aránzazu Espejo-Saavedra López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N°2 de Guadalajara”.

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Subsanan, y rectificar la Sentencia dictada en los presentes autos, quedando redactado el fallo, como sigue:

“Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida D. DANIEL MUÑOZ MARCO y D. ÁNGEL DE LA CASA AYUSO frente a TRANSPORTES GERARDO DEL OLMO S.L, con la intervención del FOGASA, sobre Despido y cantidad:

- Declaro la improcedencia del despido de D. DANIEL MUÑOZ MARCO y declaro extinguida la relación laboral entre las partes con fecha 30 de noviembre de 2017, y en consecuencia debo condenar y condeno a TRANSPORTES GERARDO DEL OLMO S.L a que abone a D. DANIEL MUÑOZ MARCO la suma de 13.616,16 euros en concepto de indemnización y la suma de 1.305 euros brutos en concepto de salarios de tramitación.
- Condeno a TRANSPORTES GERARDO DEL OLMO S.L a que abone a D. DANIEL MUÑOZ MARCO, la suma de 5.700,90 euros brutos.
- Declaro la improcedencia del despido de D. ÁNGEL DE LA CASA AYUSO y declaro extinguida la relación laboral entre las partes con fecha 30 de noviembre de 2017, y en consecuencia debo condenar y condeno a TRANSPORTES GERARDO DEL OLMO S.L a que abone a D. ÁNGEL DE LA CASA AYUSO la suma de 60.511,07 euros en concepto de indemnización y la suma de 8.451,52 euros brutos en concepto de salarios de tramitación.
- Condeno a TRANSPORTES GERARDO DEL OLMO S.L a que abone a D. DANIEL MUÑOZ MARCO, la suma de 6.475,99 euros brutos.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.”

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno en virtud del artículo 214. 4 y 215. 4 de la L.E.C, sin perjuicio del recurso que quepa contra la resolución que se rectifica o complementa.

Así, lo acuerda, manda y firma D^a María Aránzazu Espejo-Saavedra López- Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Guadalajara. Doy fe”.



Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a TRANSPORTES GERARDO DEL OLMO, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a nueve de julio de dos mil dieciocho.EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA